

aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000,05 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-9.º, «Ciudad Monumental», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 12 de febrero de 1959, que prórrogó por otros dos años la reserva a favor del Estado establecida en 1 de marzo de 1955 de los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares), y comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente y por el orden que se consigna los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de los pueblos de Buñuela, Algaida, San Juan, Santa Margarita, Alcudia, Pollensa y Buñola, quedando suspendido en el espacio que abarca el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones directas de explotación, siempre que la sustancia pedida fuese de carbón;

Resultando que solicitado informe del Instituto Nacional de Industria sobre las investigaciones llevadas a cabo en la zona reservada provisionalmente lo emite en el sentido de que por los trabajos efectuados por la Empresa Nacional «Adaro» procede el levantamiento de la reserva, a excepción de dos áreas que interesa se eleven a definitivas, cuyos perímetros se detallan como sigue:

Area 1.ª Iglesia parroquial de Selva.—En dirección Norte, 0,5 kilómetros. En dirección Oeste, 2 kilómetros. En dirección Sur, 2 kilómetros. En dirección Este, 2 kilómetros, y en dirección Norte, 1,5 kilómetros, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Selva.

Area 2.ª Iglesia parroquial de Benisalem.—En dirección Oeste, 1 kilómetro. En dirección Norte, 3 kilómetros. En dirección Este, 2 kilómetros. En dirección Sur, 3 kilómetros, y en dirección Oeste, 1 kilómetro, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Benisalem;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios el Consejo de Minería en su dictamen estima que debe de accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1948;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado po-

drán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado para yacimientos de carbón las áreas comprendidas en los polígonos siguientes:

Area 1.ª Iglesia parroquial de Selva.—En dirección Norte, 0,5 kilómetros. En dirección Oeste, 2 kilómetros. En dirección Sur, 2 kilómetros. En dirección Este, 2 kilómetros, y en dirección Norte, 1,5 kilómetros, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Selva.

Area 2.ª Iglesia parroquial de Benisalem.—En dirección Oeste, 1 kilómetro. En dirección Norte, 3 kilómetros. En dirección Este, 2 kilómetros. En dirección Sur, 3 kilómetros, y en dirección Oeste, 1 kilómetro, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Benisalem.

2.º Levantar el resto de la reserva establecida por la Orden ministerial de 1 de marzo de 1955, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubiesen impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Icoa, S. A.», para la ampliación de su industria de materiales plásticos de Bilbao con una nueva sección de fabricación de poliuretanos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Icoa, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de materiales plásticos, de Bilbao, con una nueva sección de fabricación de poliuretanos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Icoa, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Bilbao.